



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0334-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° **000009-3202-25-1** que contiene el Oficio N° 0016-2025-D.FC/UNP del 09.Ene.2025, el Memorandum N° 0243-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Feb.2025, el Informe N° 324-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1417-R-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Memorandum N° 0954-2025-UP-OPYPTO-UNP del 25.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0016-2025-D.FC/UNP del 09.Ene.2025, el Dr. José del Carmen Silva Mechato, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 12-2024 de Consejo de Facultad del 29.Nov.2024, que a la letra dice:

"SE APROBÓ SEGUIR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL BLGO. HUMBERTO RIVERA CALLE, M,SC., DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, QUIEN FUE INVITADO COMO EXPOSITOR AL XXII CONGRESO NACIONAL DE BIOLOGÍA Y IV CONVENCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIAS BIOLÓGICAS CON SU RESUMEN: "FITOPLANCTON DE LOS MANGLARES DE SAN PEDRO, CHULLIYACHE Y VICHAYAL, PIURA-PERU", A DESARROLLARSE DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, SOLICITANDO LICENCIA CON GOCE DE HABER, VIÁTICOS, PASAJES AÉREOS PIURA AYACUCHO PIURA Y PAGO DE INSCRIPCIÓN DE 190.00 NUEVOS SOLES DEL MENCIONADO EVENTO"

Que, mediante Informe N° 324-2025-OCAJ-UNP del 25.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda textualmente lo siguiente: "Se declare **PROCEDENTE** la solicitud (...) b) Respecto al **REEMBOLSO DE GASTOS** concerniente a viáticos, pago de inscripción al Congreso y pasajes terrestres ida y vuelta a Ayacucho; esta cuenta con cobertura presupuestal (...). c. Que, se debe Emitir la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 1417-R-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la resolución rectoral, concerniente al otorgamiento de viáticos, pasajes aéreos y pago de inscripción, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0334-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

Que, mediante Memorándum N° 0243-2025-UP-OPYPTO-UNP del 18.Feb.2025 y Memorándum N° 0954-2025-UP-OPYPTO-UNP del 25.Abr.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 797

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS			OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	2.3.2.1.2.99	
Dr. HUMBERTO RIVERA CALLE	500.00	960.00	190.00	Pasajes terrestres, 3 días de viáticos e inscripción.
TOTAL	1,650.00			

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0334-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de **Ayacucho**, del **BLGO. HUMBERTO RIVERA CALLE, M,SC.**, Docente Adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, quien participo como expositor en el “XXII Congreso Nacional de Biología y IV Convención Nacional de Educación en Ciencias Biológicas con su resumen: “Fitoplancton de los manglares de San Pedro, Chulliyache y Vichayal, Piura-Perú” realizado del día **13 al 15.Nov.2024**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **BLGO. HUMBERTO RIVERA CALLE, M,SC**, el monto de **S/. 1,650.00**, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Ayacucho-Piura, tres (03) días de viáticos y apoyo económico para el pago de la inscripción al evento, según lo indicado en el Memorandum N° 0954-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 797

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS			OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	2.3.2.1.2.99	
Dr. HUMBERTO RIVERA CALLE	500.00	960.00	190.00	Pasajes terrestres, 3 días de viáticos e inscripción.
TOTAL	1,650.00			



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0334-R-2025
Piura, 29 de abril del 2025

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (BLGO. HUMBERTO RIVERA CALLE) ARCHIVO
09 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES
RECTOR